

Solucion Muestra Parte General 2018

1. ¿Pedro por haber disparado a Víctor es punible según el artículo 105 inciso 1º CP?

I. Tipicidad

El tipo objetivo del homicidio consiste en privar de la vida a otro, con otras palabras debe darse la causación de la muerte de "otro". En este caso el objeto material es un ser humano vivo Víctor, que iba conduciendo su vehículo.

- a) El resultado típico, vale decir, la muerte entendida como paro anticipado de la actividad neural, se en atención a que Víctor muere al día siguiente de recibir el impacto de una bala.
- b) Para establecer el nexo causal entre Pedro y la muerte de Víctor, debe aplicarse la teoría de la equivalencia de las condiciones. Si Pedro no hubiera perseguido a Víctor, no se hubiese aproximado a él y no hubiese disparado varios tiros hacia su persona y una de las balas no hubiese alcanzado a Víctor y este no hubiera fallecido al día siguiente como consecuencia del impacto. Por lo tanto, Pedro ha causado la muerte de Víctor.

b) La realización del tipo objetivo en virtud del artículo 17, CP debe ser acompañado por el dolo de hecho, que se corresponde con la representación de las circunstancias fácticas que pertenece al tipo objetivo y además la voluntad de realizarlas. Pedro debe haberse representado causar la muerte de Víctor. Respecto al tipo subjetivo y, en especial, al dolo de hecho, por haberlo perseguido se afirma que se representó a Víctor. Así mismo se afirma que se representó la muerte puesto que se acercó a cinco metros de distancia y disparó varios tiros hacia el vehículo de Víctor.

El hecho que este haya muerto al día siguiente y no el mismo acto, no afecta la representación puesto que esta variación del curso causal no se aparta de la previsibilidad de la muerte por herida de bala.

Afirmado el lado intelectual del dolo de hecho, debe preguntarse si Pedro ha previsto la muerte de Víctor como una circunstancia que ocurriría con seguridad. Debido a la falta de dominio en el manejo del arma estando ambos vehículos en movimiento su representación del resultado fue como posible.

Pasando al lado volitivo del dolo de hecho debe analizarse si la muerte de Víctor era la pretensión de Pedro. De las circunstancias fácticas no surge que Pedro haya anhelado la muerte de Víctor, solo se pone de manifiesto que lo perseguía para pararlo por lo tanto, no anhelaba la muerte de Víctor.

En la combinación saber cómo posible y no anhelar el resultado podría haber dolo eventual.

Esto depende básicamente de la posición que se tome al respecto:

Para las teorías que afirman el dolo basadas en el aspecto intelectual, entonces lo afirman cuando la persona se representa seriamente la probabilidad del resultado no anhelado. En el caso de referencia, al ser Pedro policía y conocer el alcance de los disparos y al haber realizado 5 en un vehículo en movimiento dirigidos además a Víctor, se afirma que se representó la probabilidad de la muerte. Entonces para estas teorías se afirma el dolo.

Para las teorías del consentimiento, o la indiferencia, que buscan el dolo en un componente distinto, Pedro disparó varias veces hacia Víctor entonces también hay dolo.

La llamada teoría de la diferenciación de Armin Kaufmann, busca establecer el dolo según sea la representación de la persona respecto a la consecuencia de su acción, por así decirlo, colateral, si ella podía o no influir en su evitación tomando contramedidas serias hacia ese fin. En el caso de referencia, al estar ambos vehículos en movimiento, Pedro por mas experto que haya sido en tiro, no podía influir sobre el resultado puesto que no podía dirigir la bala exclusivamente al vehicule, descartando que un tiro impacte en Víctor. Por tanto, para esta teoría también se afirma el dolo.

Siendo que las tres teorías arrojan el mismo resultado, no es necesario optar por una de ellas y en conclusión hay dolo eventual.

Por lo tanto, la acción de Pedro es típica.

II. Antijuridicidad

Para establecer una legítima defensa de un bien jurídico propio o ajeno debe darse una agresión actual e ilegítima de Víctor hacia Pedro. Se define la agresión actual como un menoscabo al bien jurídico que es inminente, se ha iniciado o todavía perdura.

Si bien Víctor aceleró la marcha de su vehiculo no obedeciendo la señal de pare que le había hecho Pedro quien efectivamente hacia un control de rutina en su carácter de policía nacional, esto de ninguna manera puede considerarse una agresión. La no obediencia a una orden de la policía nacional puede llegar a constituir un injusto solo en el caso que la persona impida activamente que el funcionario cumpla con una función propia de su servicio. En otras palabras, incluso el acto de fugarse de la policía no constituye una agresión puesto que no se corresponde con la tipicidad del hecho punible de resistencia que requiere una obstaculización de la función mediante fuerza o amenaza.

No habiendo agresión, no puede afirmarse causa de justificación alguna.

El permiso para portar armas no es un permiso para disparar a un ciudadano y el uso de ella está restringido a la existencia de una verdadera agresión por parte de una persona a un oficial de policía siempre y cuando se den los demás presupuestos de una causa de justificación.

En consecuencia, se niega la legítima defensa de un bien propio.

Preguntado por la alternativa bien jurídico de otro. Respecto a un bien jurídico ajeno, tampoco se da puesto que el orden público no puede ser invocado sin más. Tiene que haber siempre unas personas que sean agredidas en peligro de estarlo a la que la policía defiende. En el caso de referencia, se describe claramente que era un lugar despoblado y no había un tercero siquiera en peligro de ser atacado por Víctor.

En consecuencia la legítima defensa de un bien jurídico ajeno es negada.

III. Reprochabilidad /Culpabilidad

De acuerdo a las circunstancias fácticas, Pedro era capaz de comprender que colocar que dispara a Víctor con la probabilidad de causarle la muerte está prohibido y también era capaz de motivarse según la norma violada.

IV. Conclusión

Pedro es punible según el 105, inciso 1º del CP.

Pregunta de subsunción		1 punto
Tipo objetivo	objeto:	1
	Resultado:	1
	Nexo causal muerte al día sgte.	1
	Dolo de hecho lado intelectual	1
	Representación como posible	1
	Anhelos	1
	Dolo directo eventual	3
Preguntas	Causa de justificación	1
	agresión pres. prop	1
	agresión pres. ajena	1
Reprochabilidad:		0,5
Conclusión:		0.5
Total desarrollo:		14
Presentación:		4 puntos
Total de puntos:		18

Solucion Muestra II

1. ¿Pedro por haber disparado a Víctor es punible según el artículo 105 inciso 1º CP?

I. Tipicidad

- a. El tipo objetivo del homicidio consiste en privar de la vida a otro, con otras palabras debe darse la causación de la muerte de "otro".
- b. En este caso el objeto material es un ser humano vivo Víctor, que iba conduciendo el vehículo de la hermana.
- c) El resultado típico, vale decir, la muerte entendida como paro anticipado de la actividad neural, se da en atención a que Víctor muere inmediatamente al recibir el impacto de dos balas en la nuca.
- d) Para establecer el nexo causal entre Pedro y la muerte de Víctor, debe aplicarse la teoría de la equivalencia de las condiciones. Si Pedro no hubiera perseguido a Víctor, no se hubiese aproximado a él y no hubiese disparado dos tiros que impactaron en la nuca y este no hubiera muerto. Por lo tanto, Pedro ha causado la muerte de Víctor.

b) La realización del tipo objetivo en virtud del artículo 17, CP debe ser acompañado por el dolo de hecho, que se corresponde con la representación de las circunstancias fácticas que se corresponden con el tipo objetivo y además la voluntad de realizarlas. Pedro debe haberse representado causar la muerte de Víctor. Respecto al tipo subjetivo y, en especial, al dolo de hecho, por haberlo perseguido se afirma que se representó a Víctor. Así mismo se afirma que se representó la muerte puesto que se acercó y le disparó desde atrás dirigiendo los tiros a una zona vital del cuerpo.

Igualmente, Pedro se representó la muerte de Víctor en atención a que desde su motocicleta logro darle alcance y apuntó a su cabeza dos veces.

Afirmado el lado intelectual del dolo de hecho, debe preguntarse si Pedro ha previsto la muerte de Víctor como una circunstancia que ocurriría con seguridad. Podría argumentarse que debido a la falta de dominio en el manejo del arma estando ambos vehículos en movimiento su representación del resultado fue como posible. Sin embargo, al haber impactado ambos tiros en la nuca, se puede afirmar que su previsión de lograr la muerte era segura ya que ambos disparos fueron dirigidos a una zona vital del cuerpo.

Pasando al lado volitivo del dolo de hecho debe analizarse si la muerte de Víctor era la pretensión de Pedro. De las circunstancias fácticas no surge que Pedro haya anhelado la muerte de Víctor, solo se pone de manifiesto que lo perseguía para recuperar el vehículo, por lo tanto, no anhelaba la muerte de Víctor.

En la combinación saber cómo seguro y no anhelar el resultado se da el dolo directo de 2º.

Si argumentaron que la muerte era el medio para lograr que se detenga y recuperar el vehículo, la respuesta es igualmente defendible. En este caso dolo directo de 1°.

Por lo tanto, la acción de Pedro es típica.

II. Antijuridicidad

Para establecer una legítima defensa de un bien jurídico propio o ajeno debe darse una agresión actual e ilegítima de Víctor hacia Pedro. Se define la agresión actual como un menoscabo al bien jurídico que es inminente, se ha iniciado o todavía perdura.

Si bien Víctor aceleró la marcha de su vehículo no obedeciendo la señal de pare que le había hecho Pedro quien había sido alertado por su hermana respecto al hurto de este vehículo, esta supuesta agresión no estaba dirigida a Pedro. La no obediencia a una orden de pare de un civil no constituye injusto alguno.

No habiendo agresión a Pedro, no puede afirmarse causa de justificación alguna respecto a un bien propio.

En consecuencia, se niega la legítima defensa de un bien propio.

Preguntado por la alternativa bien jurídico de otro. Respecto a un bien jurídico ajeno, el hermano cometió un uso no autorizado de vehículo automotor que constituye una conducta típica contra un bien de la hermana. En consecuencia una agresión.

Como seguía conduciendo la agresión era presente. No habiendo causa de justificación para esta conducta, la misma era antijurídica.

Respecto al segundo presupuesto de una causa de justificación que se corresponde con una acción idónea y destinada a para la agresión. Causar la muerte de Víctor, fue idóneo para recuperar el vehículo y según las circunstancias descriptas tenía ese fin.

El tercer presupuesto lo constituye la necesidad. Que solo puede afirmarse si no existía otro medio menos gravoso al alcance de Pedro. En caso, expuesto, es absolutamente claro que la acción típica de Pedro no era necesaria, puesto que podía haber disparado a las ruedas del vehículo y lograr con ello el fin deseado.

En consecuencia la legítima defensa de un bien jurídico ajeno es negada.

III. Reprochabilidad /Culpabilidad

De acuerdo a las circunstancias fácticas, Pedro era capaz de comprender que colocar que dispara a Víctor está prohibido y también era capaz de motivarse según la norma violada.

IV. Conclusión

Pedro es punible según el 105, inciso 1° del CP.

Pregunta de subsunción		1 punto
Tipo objetivo	objeto:	1
	Resultado:	1
	Nexo causal muerte al día sgte.	1
	Dolo de hecho lado intelectual	1
	Representación como posible	1
	Anhelo	1
Preguntas	Causa de justificación	1
	agresión pres. prop	1
	agresión pres. ajena	1
	idóneo y destinado	1
	necesario	2
Reprochabilidad:		0,5
Conclusión:		0.5
Total desarrollo:		14
Presentación:		4 puntos
Total de puntos:		18

Comentarios

Leer el caso, tomarlo en serio: “punibilidad” Solo Pedro
Procesar todas las informaciones: “dominio técnico

Pds concretas: porción de hechos sin Adán y Eva,
Ley penal con citas exactas

Régimen de tiempo: No escribir “guiones”
comunicar cada una en su lugar

p.ej. Nexo causal: ref. a pds. - no rebobinar

Análisis concreto Que debe darse – que se da?
Decisivo: Conocimiento del derecho para poder preguntar

Persona viva en el momento de instalar

Dolo: Representación de los *hechos constatados*

Antijuridicidad mini-pds concreta: